



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 2023-00196  
ACCIONANTE: LINET ROSA AMELIA BRAVO CEBALLOS  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DIAN – FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos y formalidades exigidas en el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se **ADMITE** la demanda de tutela.

En consecuencia, se dispone:

1.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, corriendo traslado del escrito de tutela y sus anexos.

2.- A las accionadas se les solicita rendir informe respecto de los hechos descritos en la demanda de tutela, para lo cual cuentan con un término de **dos (02) días**, contados a partir del día siguiente en que se comunique esta providencia.

3.- **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** para que, a través de sus plataformas digitales o página web institucional, publiquen la presente admisión de tutela junto con el escrito de tutela y sus anexos. Lo anterior con el fin de que los participantes y/o terceros interesados en el **Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso DIAN 2022**, en concreto, el cargo denominado **Inspector I, Código 305, Grado 05 y No. De empleo OPEC 198277**, que a bien lo consideren pertinente, puedan hacerse parte dentro del presente trámite tutelar. Para efectos de lo anterior, se otorgará un término de dos (02) días siguientes a la publicación de que trata este numeral, para que alleguen sus correspondientes intervenciones. Se solicita a las accionadas acreditar esta actuación al momento de dar respuesta.

4.- Se previene a las accionadas que el informe se considerará recibido bajo la gravedad del juramento; se le advierte que la omisión injustificada en su envío dará lugar a responsabilidad y que, de no rendirse dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- Tener como pruebas las allegadas con la demanda, a las cuales se dará el valor que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA INÉS BRAVO URBANO  
JUEZ**